

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

- 960** *ORDEN de 14 de marzo de 2022, por la que se aprueba el modelo 402 de “Comunicación previa para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en obras de equipamiento comunitario”, se establece el plazo y condiciones de presentación.*

#### PREÁMBULO

Las letras i) y j) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la redacción dada por la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, regulan la aplicación del tipo de gravamen cero del Impuesto General Indirecto Canario a la entrega de una obra de equipamiento comunitario y a la ejecución de obra que tenga por objeto la construcción y/o ampliación de una obra de equipamiento comunitario.

La aplicación del citado tipo de gravamen cero exige, entre otros requisitos, una comunicación, previa al devengo del impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra, por parte de la Administración pública adquirente o contratante a la Agencia Tributaria Canaria, en los términos y en el plazo que establezca el titular de la consejería competente en materia tributaria.

En cumplimiento del citado mandato, en la presente Orden se aprueba, por una parte, el modelo 402 de “Comunicación previa para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en obras de equipamiento comunitario”, y, por otra parte, el plazo y condiciones de presentación.

Cabe señalar que en la presente Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, que ha quedado plenamente justificado en párrafos anteriores, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consiguen los fines perseguidos, cuales son el facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que, en ningún caso, se trate de una norma restrictiva de derechos, conteniendo la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea; sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así el principio de seguridad jurídica. En cuanto a los principios de transparencia y eficiencia, se ha efectuado el trámite de información pública, y no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias por mandato legal.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, en relación con el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

## DISPONGO:

### **Artículo 1.** Aprobación del modelo 402.

Se aprueba el modelo 402 de “Comunicación previa para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en obras de equipamiento comunitario” cuyo contenido figura en el anexo de la presente Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 402.

### **Artículo 2.** Obligados a presentar el modelo 402 y plazo de presentación.

Están obligados a la presentación del modelo 402 las Administraciones públicas que adquieran o promuevan la obra de equipamiento comunitario o las entidades que, no teniendo la consideración de Administración pública, sean quienes ostenten, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias.

El modelo 402 deberá ser presentado con anterioridad al devengo del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente a la entrega de la obra de equipamiento comunitario o de la ejecución de obra que tenga como resultado una obra de equipamiento comunitario. En el supuesto del devengo del Impuesto como consecuencia de un pago anticipado, el modelo deberá ser presentado con ocasión de la realización del primer pago.

**Artículo 3.** Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 402.

El modelo 402 deberá ser presentado por vía telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria.

Si la comunicación contuviera errores, no se aceptará. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá la expresión del motivo por el que no ha sido aceptada. En este caso de rechazo, el obligado a presentar deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a una nueva presentación. Cuando la comunicación resulte aceptada, el mensaje informático de respuesta incorporará un código seguro de verificación, además de la fecha y hora.

### **Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 9 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.

**Disposición transitoria única.** Régimen transitorio de presentación.

Hasta tanto no se habilite la presentación telemática, la comunicación previa para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en obras de equipamiento comunitario prevista en la presente Orden deberá presentarse, en el formato establecido en el anexo, a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria Canaria, dirigida a la Dependencia de tributos interiores y propios y dentro del plazo de presentación establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

**Disposición final primera.** Facultad para dictar instrucciones de interpretación y aplicación y autorización.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria a dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y será de aplicación a todas aquellas comunicaciones cuyo plazo de presentación, conforme al artículo 2 de esta Orden, sea posterior a dicha entrada en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2022.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO  
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS  
Y ASUNTOS EUROPEOS,  
Román Rodríguez Rodríguez.

## ANEXO



IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO  
COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO  
CERO PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Modelo  
**402**

1. - Datos identificativos de la Administración o entidad adquirente o contratante	
N.I.F.	Denominación
Domicilio a efectos de notificaciones	
Persona de contacto	
Teléfono	E-mail
2. - Datos identificativos de la persona o entidad transmitente o adjudicataria del contrato	
N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
3. - Tipo de comunicación	
<input type="checkbox"/> Entrega de obra de equipamiento comunitario.	
<input type="checkbox"/> Ejecución de obra que tenga por objeto la construcción de obras de equipamiento comunitario.	
<input type="checkbox"/> Ejecución de obra que tenga por objeto la ampliación de obras de equipamiento comunitario.	
4. - Tipo de equipamiento comunitario	
<input type="checkbox"/> Infraestructura pública de telecomunicaciones o instalación vinculada.	
<input type="checkbox"/> Infraestructura pública de transporte de agua.	
<input type="checkbox"/> Infraestructura pública de generación y transmisión de electricidad.	
<input type="checkbox"/> Infraestructura pública ferroviaria.	
<input type="checkbox"/> La Administración pública la promueve directamente.	
<input type="checkbox"/> La Administración pública actúa de manera indirecta a través de otra entidad. Indicar NIF de la Administración <input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Potabilizadora, desalinizadora o depuradora de titularidad pública.	
<input type="checkbox"/> Centro docente de titularidad pública.	
<input type="checkbox"/> Centro integrante de la red hospitalaria de titularidad pública.	
<input type="checkbox"/> Puerto, aeropuerto o instalación portuaria y aeroportuaria de titularidad pública.	
<input type="checkbox"/> Edificio de titularidad pública destinado a servicios sociales especializados en los términos previstos en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.	
<input type="checkbox"/> Obra afecta al cumplimiento de las competencias legales mínimas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.	
Población municipio	
<input type="checkbox"/> Inferior o igual a 5.000 habitantes	
<input type="checkbox"/> Superior a 5.000 habitantes pero inferior o igual a 20.000 habitantes	
<input type="checkbox"/> Superior a 20.000 habitantes pero inferior o igual a 50.000 habitantes	
<input type="checkbox"/> Superior a 50.000 habitantes	



## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN MODELO 402

### I. Cuestiones generales

El modelo 402 será utilizado por las Administraciones Públicas que pretendan la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), regulado en el artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la entrega de obras de equipamiento comunitario o en la ejecución de una obra que tenga por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

De igual forma, y tratándose de infraestructuras públicas ferroviarias, será utilizado por las entidades que, de acuerdo con cualquier título administrativo habilitante concedido por una Administración pública, tengan capacidad para contratar la realización de dichas infraestructuras.

La normativa reguladora básica del IGIC se contiene en los siguientes textos:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económicos y Fiscal de Canarias.

### II. Plazo de presentación

El modelo 402 deberá presentarse con anterioridad al devengo del impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra a la que se refiera.

Si la entrega o ejecución de obra originase pagos anticipados, el modelo 402 deberá presentarse con anterioridad a la realización del primero de dichos pagos.

### III. Lugar y forma de presentación

La presentación del modelo 402 se efectuará con carácter obligatorio mediante el formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria Canaria, para lo cual se requiere contar con un certificado electrónico reconocido por la Agencia Tributaria Canaria y conectar con la Sede Electrónica de la Agencia.

#### **IV. Normas para cumplimentar el formulario**

##### **1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN O ENTIDAD ADQUIRENTE O CONTRATANTE**

Se consignará el NIF y denominación de la Administración solicitante. Tratándose de infraestructuras públicas ferroviarias, en el caso de que la Administración actuase de manera indirecta a través de otra entidad, serán los datos identificativos de esta última los que figuren en este apartado.

Igualmente, se hará constar el domicilio a efectos de notificaciones, apellidos y nombre de una persona de contacto, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

##### **2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA O ENTIDAD TRANSMITENTE O ADJUDICATARIA DEL CONTRATO**

Se consignará el NIF y nombre y apellidos y denominación o razón social de la persona o entidad transmitente o adjudicataria del contrato, según se trate de una entrega o ejecución de obra, respectivamente.

##### **3. TIPO DE COMUNICACIÓN**

Se marcará la opción que corresponda, según se trate de una entrega o de una ejecución de obra que tenga por objeto la construcción o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Se entiende por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado; asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas en el apartado siguiente.

##### **4. TIPO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**

Se marcará la opción que corresponda, de acuerdo con la definición que de equipamiento comunitario da la letra j) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

En concreto, será equipamiento comunitario:

- ✓ Las infraestructuras públicas de telecomunicaciones y las instalaciones que estén vinculadas a ellas.
- ✓ Las infraestructuras públicas de transporte del agua.
- ✓ Las infraestructuras públicas de generación y transmisión de electricidad.

✓ Las infraestructuras públicas ferroviarias, comprendiendo tanto aquellas en las que la Administración pública competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras. En el caso de actuación indirecta, deberá indicarse el NIF de la Administración pública que ha concedido el título administrativo habilitante que otorga la capacidad de contratar la realización de dichas infraestructuras.

✓ Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública.

✓ Los centros docentes de titularidad pública.

✓ Los centros integrantes de la red hospitalaria de titularidad pública.

✓ Los puertos, aeropuertos e instalaciones portuarias y aeroportuarias de titularidad pública.

✓ Los edificios de titularidad pública destinados a servicios sociales especializados en los términos previstos en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

✓ Las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si esta fuera la opción elegida, deberá seleccionarse:

- El intervalo en el que se encuentra la población del municipio (inferior o igual a 5.000 habitantes, superior a 5.000 habitantes pero inferior o igual a 20.000, superior a 20.000 habitantes pero inferior o igual a 50.000, o superior a 50.000 habitantes).
- La competencia específica a que se refiera, y que podrá ser:
  1. En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
  2. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
  3. En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
  4. En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

## 5. DESCRIPCIÓN ABREVIADA DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Se ofrecerá en formato texto una breve explicación de las características de la obra de equipamiento comunitario a adquirir o cuya ejecución se contrate, en especial, aquéllas que sean determinantes para su calificación como obra de equipamiento comunitario.

Además, si se trata de una ejecución de obra, se reseñarán también aquellas características que determinan que se haya calificado como construcción, ampliación, o ambas.

## **6. IMPORTE DE ADQUISICIÓN O DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

En este apartado se hará constar el importe en euros al que ascienda el precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Públicas, o el importe de adquisición, si se trata de una adquisición realizada en el marco de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Igualmente, y a título informativo, se consignará el importe de IGIC que se devengaría de no ser de aplicación el tipo cero cuya comunicación se efectúa por medio de este modelo.

## **7. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

Si en el apartado 3 se ha marcado alguna opción que se refiera a una ejecución de obra (construcción o ampliación), se deberá adjuntar:

- Memoria descriptiva de la obra de equipamiento comunitario
- Informe técnico del proyecto de obra
- Certificación acreditativa de que la ejecución de obra tiene por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario

Además, si en el apartado 4 se ha seleccionado la opción referida al artículo 26 de la Ley 7/1985, se deberá aportar certificado del Secretario de la Corporación local en el que se manifieste la afección del equipamiento comunitario a cualquiera de las competencias legales obligatorias, así como del número de habitantes del municipio, según el último censo aprobado.